

RES. No.0133/2018/UAIP. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Ilopango, a las once horas del día veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud de información número DGA-2018-0108, recibida personalmente en la Unidad de Acceso a la Información Pública – UAIP, el día 20 de septiembre de 2018, presentada por el señor [REDACTED], quien actúa en su carácter de persona natural, y se identifica por medio de su Documento Único de Identidad Número: [REDACTED]; en el que solicita lo siguiente:

Exportaciones de harina de trigo hacia Honduras de la empresa [REDACTED], para el período 2015 hasta la fecha.

Así mismo manifiesta que la información se le entregue personalmente.

Y CONSIDERANDO:

I) Con base a las atribuciones expresadas en los literales d), i) y j) del artículo 50, 66 Y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

II) A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregar por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

III) De acuerdo con la trazabilidad de la información, la respuesta debe efectuarse de conformidad a la información obtenida por la Unidad Administrativa a la cual se le solicitará el apoyo, con la finalidad que verifiquen y clasifiquen, bajo su competencia y se informe a esta Unidad.

IV) En virtud de lo anterior, se solicitó a través del correo de la Plataforma de Gobierno Abierto el día 20 de septiembre de 2018, a la División de Operaciones de esta Dirección General de Aduanas, en el cual se trasladó la solicitud de información arriba descrita

V) El día 21 de septiembre de 2018, se obtuvo respuesta del requerimiento antes relacionado, en la que manifestaron lo siguiente: La información solicitada es de carácter confidencial por la cual no se puede proporcionar, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los artículos 6 inciso 1º y 8-B inciso 1º de la Ley de Simplificación Aduanera, 24 y 25 de la Ley

de Acceso a la Información Pública, es información confidencial que no puede ser entregada ya que para poder tener acceso a la misma por los particulares debe existir el consentimiento de su propietario de conformidad al artículo 40 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; lo anterior debido a que no es información estadística de comercio, lo que se ha solicitado es información propia de una persona jurídica en particular.

VI) Con la información antes relacionada, se da por atendida la petición de la solicitud antes mencionada.

POR TANTO: En relación a lo antes expuesto y con base a las disposiciones legales citadas, y a los artículos 2, 3 literal "a", 4 literal "a", 62, 66 I, 71 inciso segundo y 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública(LAIP); 57, 58 y 43 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE: a) Declárase Improcedente**, la solicitud número DGA-2018-0108 de fecha 20 de septiembre de 2018, realizada por el señor [REDACTED]; **c)** En caso de no estar de acuerdo con la información proporcionada, mediante esta providencia, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación que establece el artículo 82 de la LAIP, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública. Entréguese la presente providencia; con la respuesta proporcionada por la División de Operaciones quedando atendida la misma; la cual se entregará personalmente por ser la forma solicitada. **NOTIFÍQUESE.**



Lic. Luis Carlos Valladares Lara
Oficial de Información
Unidad de Acceso a la Información Pública
Dirección General de Aduana